

CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA CREACIÓN DEL CENSO NACIONAL DE VÍCTIMAS DE LA GUERRA CIVIL Y LA DICTADURA FRANQUISTA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se sustancia una consulta pública sobre propuesta de Real Decreto por el que se crea el Censo de Víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura franquista.

De acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, publicado por Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, se plantea el siguiente cuestionario, al que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren pueden hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos planteados en el mismo, durante el plazo de un mes, del 27 de febrero al 27 de marzo de 2019, a través del siguiente buzón de correo electrónico:

DG.Memoria.Historica@mjusticia.es

Sólo serán consideradas las respuestas en las que el remitente esté identificado. Se ruega indicar que la remisión de comentarios al correo indicado es a efectos de la consulta pública de la propuesta de Real Decreto referida.

1. Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma.

La Ley 52/2007, de 26 de diciembre, tiene por objeto reconocer y ampliar derechos a favor de quienes padecieron persecución o violencia, por razones políticas, ideológicas, o de creencia religiosa, durante la Guerra Civil y la Dictadura, promover su reparación moral y la recuperación de su memoria personal y familiar, y adoptar medidas complementarias destinadas a suprimir elementos de división entre los ciudadanos, todo ello con el fin de fomentar la cohesión y solidaridad entre las diversas generaciones de españoles en torno a los principios, valores y libertades constitucionales.

Así, en su artículo 11.1 dispone que las Administraciones públicas, en el marco de sus competencias, facilitarán a los descendientes directos de las víctimas que así lo soliciten las actividades de indagación, localización e identificación de las personas desaparecidas violentamente durante la Guerra Civil o la represión política posterior y cuyo paradero se ignore, previsión que se extiende asimismo a las determinadas entidades que incluyan el desarrollo de tales actividades entre sus fines.

Entre otras medidas para la identificación y localización de víctimas, el Gobierno aprobó el Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la Guerra Civil y la Dictadura, como instrumento que sirva de guía metodológica para la actuación científica y multidisciplinar, en una actividad en la que además de la necesaria colaboración institucional, concurren la intervención conjunta de profesionales dentro de las ramas de la arqueología, la antropología, la biología o la patología forense, por citar algunas de las más comúnmente implicadas. Asimismo, se ha confeccionado un mapa integrado de fosas que comprende todo el territorio español, que es accesible para todos los ciudadanos interesados y al que se incorporan los datos que deben ser remitidos por las distintas Administraciones públicas competentes.

Este marco de medidas para la identificación y localización de víctimas, en cuanto parte de una política pública que persigue la conservación, defensa, fomento y divulgación de la Memoria Histórica en virtud de los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición, facilitando el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidos durante la Guerra civil y la Dictadura, debe ser completado con la creación de un censo de víctimas.

2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.

El Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU, de fecha 2 de julio de 2014, sobre su visita a España llevada a cabo entre el 23 y el 30 de septiembre de 2013, puso de manifiesto:

19.- En España no existe una entidad estatal con la responsabilidad de ocuparse de todas las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas, incluyendo el establecimiento y la gestión de una base de datos central sobre las desapariciones. Existe una fragmentación y dispersión de la información disponible sobre las desapariciones forzadas durante la Guerra Civil y la dictadura, lo que produce confusión, entre otros, sobre el número de desapariciones forzadas. Una base de datos central es crucial para promover la transparencia, la precisión y la certeza sobre las personas desaparecidas. Se necesita disponer de datos individuales y estadísticos, en particular con el objetivo de aclarar y distinguir entre víctimas de ejecuciones y desapariciones forzadas. Los datos deben desglosarse por sexo, edad, zona geográfica, y el tipo y la ubicación del lugar de desaparición. Estos datos también deben incluir información sobre la fecha y el lugar de enterramiento y eventual exhumación e identificación y la información sobre los miembros de la familia.

Así, concluía entre sus Recomendaciones con la necesidad de “*Crear una entidad estatal con pleno apoyo institucional, particularmente dotada de suficientes recursos humanos, técnicos y financieros, encargada de todas las cuestiones relativas a las desapariciones*

forzadas, incluyendo el establecimiento y la gestión de una base de datos central sobre las desapariciones”.

Mediante el Real Decreto 698/2018, de 29 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, se creó en el seno del Ministerio de Justicia la Dirección General para la Memoria Histórica, con el fin de dar impulso a las iniciativas relacionadas con la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, y proporcionar el debido apoyo institucional al cumplimiento de los objetivos contemplados en la citada ley.

Posteriormente, el Real Decreto 1044/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y se modifica el Real Decreto 595/2018, de 22 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de los Departamentos Ministeriales, establece entre las funciones de la Dirección General para la Memoria Histórica, la confección de un Censo Nacional de Víctimas de la Guerra Civil y de la Dictadura de carácter público.

3. Objetivos de la norma.

La propuesta persigue tres objetivos fundamentales:

- Contribuir a la reparación moral de las víctimas y a la recuperación de su memoria personal y familiar.
- Facilitar el conocimiento de los hechos y circunstancias acaecidos durante la Guerra Civil y la Dictadura, de acuerdo con los principios de verdad, justicia, reparación y no repetición, favoreciendo la investigación sobre Memoria Histórica y Democrática y la difusión de los resultados de dichos trabajos.
- Crear una base de datos central sobre las desapariciones, que compendie la información disponible sobre las desapariciones forzadas durante la Guerra Civil y la Dictadura, en aras de la transparencia, la precisión y la certeza sobre las personas desaparecidas, y que contribuya a establecer estadísticamente la tipología de las víctimas en función a la distinta naturaleza de la represión sufrida.

4. Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias.

No se consideran posibles soluciones no regulatorias para la resolución de los problemas expuestos y para satisfacer las necesidades aludidas, habida cuenta del rango de la norma que se pretende aprobar.